



Tortura común: presos políticos, comunes y acusados de terrorismo en Argentina (1958-1962)¹

Sabrina Castronuovo
IdIHCS –FaHCE, UNLP
s.castronuovop@gmail.com

1. Introducción

El gobierno de Arturo Frondizi (1958-1962) constituyó el primer gobierno elegido democráticamente luego del golpe de Estado al peronismo en 1955, y asumió la presidencia con este partido proscripto por la autodenominada Revolución Libertadora. El primero de mayo de 1958, al prestar juramento como Presidente de la Nación, el propio Frondizi declaraba que “desde el momento mismo de ese juramento, han quedado restablecidos en el país el Estado de derecho y la seguridad jurídica”². Sin embargo, en los últimos años se ha comenzado a problematizar sobre los límites de la constitucionalidad durante este gobierno y la calidad democrática del mismo en materia de persecución política. En aquellos años, el Poder Ejecutivo desplegó toda una serie de medidas de excepción que atentaban contra el Estado de derecho y las garantías constitucionales, permitiendo un alto grado de represión, avalado por las nuevas leyes y decretos presidenciales (Franco, 2012; Franco & Iglesias, 2015). Este escenario amplió, como describiremos a continuación, las posibilidades de acción de las distintas instituciones a cargo de la persecución y encarcelamiento tanto en casos vinculados a la represión política como en casos de delito comunes. Se hace necesaria aquí una breve recorrida sobre la contextualización de estos años desde el punto de vista de la legislación represiva y de excepción y sobre las pesquisas ya realizadas al respecto, aunque aún esta área ha sido poco explorada.

1.a Legislación represiva bajo el gobierno de Frondizi

Durante el frondicismo, el Estado desplegó una serie de medidas legales que tenían por objetivo la represión política de la oposición. El grado de legitimidad de dichas leyes o decretos puede ser cuestionado, ya que iban en contra de las garantías constitucionales o se basaban en legislaciones anteriores, forzando al máximo la interpretación de las mismas para legislar nuevas

¹ El presente trabajo fue presentado en *II Taller de Trabajo: Delito, policía, justicia y prisión en perspectiva histórica: intercambios y debates*, Centro de Historia Argentina y Americana/IdIHCS–Centro Interdisciplinario de Investigaciones de Género / IdIHCS –UdeSA, FaHCE, UNLP.

² Arturo Frondizi, *Mensajes Presidenciales*. Tomo I, p. 13. Centro de Estudios Nacionales, 1978.

medidas represivas (Franco & Iglesias, 2015). La acumulación de distintas medidas de excepción en detrimento del Estado de derecho fue una característica que marcó la política frondicista (Pontoriero, 2019).

Una de las primeras medidas tomadas por Frondizi en el plano político consistió en decretar, pese a la oposición de la UCRP, el 25 de mayo de 1958 la amnistía general de los presos políticos en el territorio argentino.³ Casi seis meses después, en un clima de agitación política desatado en la provincia de Mendoza contra las medidas económicas del gobierno, declaró el Estado de Sitio en todo el territorio nacional. El decreto se apoyaba en la afirmación de que existían “elementos políticos, notoriamente antidemocráticos (...) que intentan crear en el país una situación de anarquía y subversión”.⁴ Un mes más tarde, por requerimiento del Poder Ejecutivo, el Congreso prorrogó el Estado de sitio por tiempo indeterminado hasta que “desaparezcan las circunstancias que hacen necesaria su sanción”.⁵ De esta manera, justificado por medio de esa vaga afirmación donde no se especifican las circunstancias a las que alude, el país quedó bajo una situación política donde los poderes del Ejecutivo se veían aumentados en tanto que las garantías individuales quedaban reducidas. El Estado de sitio nunca fue suprimido, por lo cual el presidente contó hasta el final de su mandato con la autoridad de arrestar y trasladar personas que considerase amenazantes al orden y la paz de la Nación. Valiéndose de la vigencia del Estado de Sitio, el Estado persiguió y encarceló por decreto a miles de personas por causas políticas y gremiales a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

A su vez, tres días más tarde de la primera aplicación del Estado de sitio, el Ejecutivo puso en vigencia mediante decreto secreto el Plan Conintes.⁶ El mismo declaraba el estado de Comoción Interior y estipulaba que las policías provinciales quedaban subordinadas a las fuerzas armadas. La escalada de la conflictividad social no cesó y el día 13 de marzo de 1960 el Poder Ejecutivo sancionó el decreto 2628, que consistía en la aplicación pública del Plan Conintes. Así, de la mano con las medidas de excepción, se permitió el ingreso de las fuerzas armadas en la represión interna del país (Pontoriero, 2017).

Entonces, durante el frondicismo las persecuciones y encarcelamientos políticos se realizaron por dos vías. Por un lado, apoyadas en el Estado de Sitio, tenían lugar detenciones por causas políticas y gremiales requeridas por el Poder Ejecutivo a través de decretos. Por otro, existieron detenidos por sospecha de terrorismo, cuyo encarcelamiento respondía a las disposiciones

³ Ley 14.436, Anales de la Legislación Argentina, 1958.

⁴ Ley 14.774, Estado de Sitio en todo el país. Anales de la Legislación Argentina, 12/11/1958.

⁵ Ley 14.774, Estado de Sitio en todo el país. Anales de la Legislación Argentina, 12/11/1958.

⁶ Decreto Secreto 9880, 14/11/1958. Recuperado de:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/209052/norma.html>.

del Plan Conintes (Castronuovo, 2018). Vemos entonces que el gobierno estableció una clara distinción entre presos políticos y aquellos que consideraba sospechosos de subversión o terrorismo. Estos últimos eran los acusados, según el decreto Conintes, de “poner el peligro las instituciones y el orden público”.⁷

A través de toda esta estructura de decretos y leyes, el gobierno frondicista detuvo y encarceló a miles de opositores políticos, justificándose en el hecho de que tales personas constituían un peligro para la paz social del país o, incluso, una fuerza subversiva.

1.b La historiografía sobre la represión estatal durante el frondicismo: un área aún no consolidada

Distintos abordajes del período aquí estudiado han analizado la represión desde las instituciones de seguridad y desde las fuerzas armadas. En cuanto a las primeras, los últimos veinte años han sido testigos de grandes avances desde las investigaciones académicas. Contamos con gran cantidad de pesquisas enfocadas en períodos anteriores al peronismo y también con numerosos trabajos comprometidos con el análisis de las instituciones policiales desde el retorno democrático hasta el presente -conjuntamente, por supuesto, con las demás fuerzas de seguridad.⁸ Observamos entonces que en el período comprendido entre la caída del peronismo en 1955 y la reapertura democrática de los años ochenta aún no se han consolidado líneas de investigación fuertes sobre las fuerzas policiales, ya que en este marco temporal la atención ha estado concentrada prioritariamente en el papel represivo de las fuerzas armadas. Vale aclarar que la cuestión ha sido explorada, pero generalmente teniendo en cuenta temporalidades más amplias o no constituyendo el poder policial el eje de análisis. No obstante, en la última década han empezado a publicarse los primeros estudios al respecto, concentrados en el rol represivo de las fuerzas policiales –tanto para delitos comunes como en el ámbito de la contrainsurgencia-, si bien restringidos sobre todo a la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, una reciente pesquisa sobre la historia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires dedica un capítulo a las formas de violencia policial a finales de la década de 1950 y principios de 1960. Allí se afirma, a través del análisis principalmente de los expedientes de una comisión provincial investigadora de torturas creada en 1960 y de un acervo de causas criminales con imputaciones a efectivos policiales, que en la provincia de Buenos Aires se desarrolló un

⁷ Decreto secreto 9880/59. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/209052/norma.htm>

⁸ Entre los principales trabajos que abordan el estudio de la policía hasta los años cincuenta, encontramos: Gayol y Kessler, 2002; Caimari, 2004, 2012; Barreneche y Galeano, 2008; Barreneche, 2009 y 2010; Galeano, 2007, entre otros. Por otro lado, algunos trabajos significativos sobre las policías en la historia reciente: Frederic, 2018; Saín, 2004, 2008, 2010; Sirimarco, 2010; Sozzo, 2005, Tiscornia, 1998, 2006, 2016.

proceso de recrudescimiento de la violencia policial tanto en los casos de delito común como político (Barreneche, 2019, p.120). Las medidas de excepción –principalmente el Estado de sitio– propiciaron un ambiente en el que dicha policía provincial tuvo mayor margen para ensayar nuevas formas de violencia, que ya se venían aplicando en las causas políticas, sobre detenidos comunes (Barreneche, 2019, p. 103). En esta misma línea, han comenzado a indagarse los servicios de inteligencia de la Provincia de Buenos Aires en el mismo período, particularmente revelando el comportamiento de dicha policía en lo que respecta a la persecución política (Marengo, 2018). Son incipientes, sin embargo, las pesquisas que abordan estos temas desde otras espacialidades o desde un punto de vista nacional (Eidelman, 2012; Castronuovo, 2017, 2018).

Por otro lado, en los últimos años se ha abierto una línea de investigaciones destinadas al análisis de la represión política y, sobre todo, focalizadas en el rol que comenzaron a asumir desde fines de los años cincuenta las fuerzas armadas dentro de la seguridad interna del país a través del llamado Plan Conintes (Summo y Pontoriero, 2012; Pontoriero, 2017; Chiarini y Portugheis, 2014; Fayó, 2005 y 2007; Franco, 2012; Seveso, 2009). Sobre el accionar de las fuerzas armadas en el período frondicista, los avances han sido significativos (Pontoriero, 2017). Sin embargo, como queda aquí demostrado, nos encontramos con muy pocos escritos en relación al estudio de los presos políticos –es decir, no considerados como subversivos o terroristas por el Estado–.

Por último, son muy escasos los estudios que toman a las cárceles y otros lugares de detención como el foco de análisis. Además, y como lo comprueba una reciente actualización sobre el estado de los estudios de las prisiones en América Latina hasta la fecha, el énfasis en el estudio de los presos políticos constituye un campo de estudios en formación que ha comenzado en las últimas dos décadas (Salvatore y Aguirre, 2017). En resumen, el estado del arte indica que dichos estudios están abocados a las experiencias de los presos políticos y, sobre todo, en períodos dictatoriales.⁹ Sostenemos que dicha línea de investigación podría verse enriquecida con trabajos académicos abocados a períodos no dictatoriales como el caso el gobierno de Arturo Frondizi.

Fundamentación y fuentes

⁹ Algunos de los ejemplos más relevantes: Caimari, L. (2001), “Remembering Freedom: Life as seen from the prison cell”, en: Aguirre, C., Salvatore, R. y Joseph, G. (Comps.) *Crime and Punishment in Latin American History*, Durham: Duke University Press; Spierenburg, P. (1991), *The prison experience. Disciplinary institutions and their inmates in early Modern Europe*, Rutgers, New Jersey: Rutgers University Press; Chama, M. S. (2007), “Los nuevos rasgos de la defensa de presos sociales y políticos a comienzos de los 70”, Córdoba: *Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social*; Seveso, C. (2009). “Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1977”2. *A Contracorriente: Revista de Historia Social y Literatura en América Latina*, 6(3), 137-165; Macri, A. C. (2006) *Mi Biografía Política*. Buenos Aires: Instituto Nacional de Investigaciones Eva Perón.

Escogimos abarcar todo el espectro de detenciones – por delitos comunes, políticos y por acusaciones de subversión- con el fin de aportar una mirada global, que priorice las conexiones y evalúe la existencia o no de un entretejido represivo que comprometía a las instituciones encargadas de la persecución de los distintos tipos de delito. En esta oportunidad, se relacionarán las investigaciones previas respecto de la tortura y demás tratamientos anticonstitucionales sobre los presos por razones políticas y por actos supuestamente terroristas con experiencias similares vividas por presos por delitos comunes. Sabemos que un estudio comparativo y de búsqueda de interconexiones es posible ya que en los archivos aquí propuestos contienen abundante material documental para llevarlo adelante.

Ahora bien, cabe preguntarse las razones por las cuáles sería interesante indagar en dichas formas de control y en las similitudes en relación a apremios ilegales o circuitos de detención. Por un lado, estudiar en paralelo el comportamiento de las fuerzas de seguridad y los mecanismos de justicia respecto de presos políticos y comunes nos puede ayudar a visibilizar ciertas prácticas que comenzaron siendo aplicadas en los casos de la delincuencia común y que luego “se deslizaron” hacia el ámbito de la persecución política, o viceversa. Creemos que tal comparación podría poner al descubierto –al menos en parte- algunos indicios sobre la génesis del accionar de las fuerzas de seguridad y encierro en lo que respecta al tratamiento de la prisión política. Por otro lado, incorporar a este panorama represivo otra una forma más oscura de disciplinamiento social que se estaba desplegando contra otro sector de la sociedad –los acusados de actos terroristas-, nos permitiría sacar algunas conclusiones sobre la represión considerada como un todo durante los años frondicistas (Castronuovo, 2018). Como fin último de la presente pesquisa, apuntamos a arrojar algo de luz a este proceso de gestación que desembocará en el terrorismo de Estado de la última dictadura militar argentina. Proponemos entonces revisitarse estos años formativos y analizarlos en profundidad desde las instituciones que desempeñaron papeles centrales en la represión. Este análisis desea ser un aporte para una comprensión más acabada sobre las formas y procesos que ha tomado la violencia de Estado en nuestro país a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Partimos de la premisa de que las prácticas desplegadas por las fuerzas de seguridad en el quiebre entre los años cincuenta y sesenta evidencian un comportamiento en relación a los detenidos que regularmente traspasaba los marcos de la legalidad. Del mismo modo, si nos adentramos en los debates de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, comprobaremos que eran frecuentes las denuncias sobre prácticas que se desviaban de los límites establecidos por la justicia en los procedimientos de detención y confinamiento de presos. Lo que llama la atención es, justamente, cómo situaciones de cuestionada legalidad en el proceso de detención y el sometimiento a apremios ilegales constituían denuncias que aludían tanto a presos políticos, presos conintes como

a detenidos por delitos comunes. A simple vista pareciera entonces que existieron determinadas prácticas que se repetían sobre todos los tipos de detenidos, lo que nos lleva a imaginar a los lugares de encierro como espacios en los cuales mucho de ellos vivenciaron experiencias similares.

Dentro de la Cámara de Diputados ya se había advertido tal situación y, consecuentemente, tanto la aplicación de malos tratos y torturas sobre los distintos tipos de detenidos, así como también las denuncias sobre las malas condiciones de confinamiento constituían puntos de debate recurrentes. Diputados del oficialismo y de la principal oposición fueron protagonistas de acaloradas y reiteradas discusiones al respecto. Con esto podemos afirmar que, al menos en el ámbito de la política nacional, esta problemática estaba sobre el tapete. De hecho, la Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales de la Cámara de Diputados de la Nación¹⁰ –cuyos archivos analizamos en esta pesquisa- constituye un claro ejemplo de esto, ya que los diputados participantes investigaron denuncias sobre apremios ilegales aplicados a personas comunes, a presos a disposición del Poder Ejecutivo y también a aquellos perseguidos bajo el Plan Conintes.

A continuación, comenzaremos analizando el trabajo que llevó adelante tal Comisión con el fin de extraer algunas conclusiones respecto de las prácticas ilegales sobre detenidos de distinto tipo en los años frondicistas.

El trabajo de la Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales

Con el fin de diagramar un panorama general de la situación de los presos por motivos comunes, políticos y también los acusados de actos terroristas, realizamos un primer relevamiento y análisis de la información que arrojan los casos investigados por los diputados de la Comisión.

Durante su año de existencia, la Comisión recibió un total de 129 denuncias sobre apremios ilegales. De este total, 72 se refieren a detenidos por causas comunes y 57 a detenidos por causas políticas o de terrorismo, a disposición del Poder Ejecutivo o bajo el Plan Conintes respectivamente. Entre estos últimos, 16 tratan casos de detenidos políticos y los otros 41 expedientes están relacionados al Plan Conintes. Ahora bien, dentro de estas 41 denuncias sobre casos conintes, observamos que solo en un 24 % de los casos (diez) no está implicada ninguna institución policial responsable de apremios ilegales. De esta forma, vemos que dichas fuerzas de seguridad no sólo eran protagonistas de las detenciones dispuestas por el Poder Ejecutivo, sino que también desempeñaban un rol muy activo en los procedimientos de detención y encierro bajo el plan Conintes. Si bien, como dictaba el decreto 2628/60, la policía quedaba subordinada a las Fuerzas Armadas en la persecución del supuesto terrorismo, las declaraciones tomadas por la Comisión

¹⁰ De ahora en más: *Comisión*.

demuestran que en muchas oportunidades los agentes policiales concurrían sin la compañía de efectivos militares a realizar dichas detenciones. A partir de esto y de la participación en la mayoría de los casos conintes, podemos suponer que el margen de acción de los agentes policiales no era tan estricto, a pesar de que las órdenes provinieran de las fuerzas armadas. Además, los documentos de la Comisión muestran que también en varios casos el primer lugar de detención de los presos conintes era una comisaría o alguna dependencia policial (Castronuovo, 2018).

Al adentrarnos en cada expediente legislativo particular, notamos que las denuncias sobre apremios a presos comunes involucran a 1 o 2 personas como máximo. Aquí los denunciante eran usualmente familiares de los detenidos. En contraste, la mayoría de los casos sobre presos vinculados a causas políticas y de terrorismo suelen agrupar a varios detenidos. El hecho de que cada investigación vinculada a detenidos a disposición del Poder Ejecutivo o de las Fuerzas Armadas contenga dentro de sí a varias presumibles víctimas de apremios ilegales nos muestra también que el total de este tipo de presos supera ampliamente la cantidad de presos comunes.

En referencia a los espacios geográficos de los apremios ilegales, ingresaron a la Comisión denuncias de distintas provincias. Las más destacadas corresponden a las ciudades de Córdoba, Mendoza, La Pampa, Rawson y Viedma. No obstante, un gran número tienen lugar en la Provincia de Buenos Aires y en la Capital Federal. Por un lado, ésta disparidad en el número de denuncias tendría su fundamento en la ubicación de la Comisión, pero por otro cabría preguntarse por la existencia de denuncias en instituciones o comisiones provinciales por fuera de la Provincia de Buenos Aires. Al respecto, los propios informes de la Comisión arrojan algunos datos por medio de los cuales se podría comenzar a investigar. Figuran en las notas y oficios alusiones a comisiones parlamentarias similares a la de carácter nacional que aquí estudiamos, pero a nivel provincial, en Córdoba y Mendoza. También sabemos de la existencia de una Comisión Investigadora de Torturas bicameral en la Provincia de Buenos Aires.¹¹ Los archivos demuestran un estrecho diálogo y cooperación entre esta última comisión y la Comisión nacional.

Luego de este análisis principalmente cuantitativo, nos ocuparemos a continuación de describir –también a través de la documentación de la labor de la Comisión- cómo era la forma de actuación de la misma. Es decir, intentaremos explicar a grandes rasgos el procedimiento mediante el cual los diputados investigaban las denuncias, desde el modo en que las mismas llegaban a la Cámara hasta la elaboración de conclusiones respecto de lo investigado.

Las denuncias que ingresaban a la Cámara eran realizadas por familiares, compañeros de trabajo o por distintas asociaciones creadas para defender a los presos políticos y los acusados de

¹¹ Para profundizar sobre esta Comisión investigadora ver: Barreneche, 2019.

terrorismo. Las mismas eran redirigidas a la Comisión, y ésta comenzaba por tomar declaración a los denunciantes para luego desplegar las acciones necesarias para conseguir los testimonios de las víctimas. Muchas veces estos testimonios eran escritos y en otras ocasiones orales, quedando como constancia de estos últimos casos la versión taquigráfica en los expedientes. Para acceder a los testimonios orales existían dos vías. La primera consistía en la visita de algunos integrantes de la Comisión a los lugares de detención con el fin de realizar entrevistas. En estas oportunidades los miembros de la Comisión también dejaban constancia de las condiciones de los espacios de encierro y, algunas veces, tomaban declaración a los médicos de las comisarías o cárceles. Las condiciones en las cuales vivían los detenidos solía ser, como ya hemos dicho, parte de los apremios ilegales denunciados. En otros casos, la Comisión citaba a los detenidos a dar testimonio en la Cámara de Diputados. Para hacer esto posible, el presidente de la Comisión escribía a los jueces penales o autoridades correspondientes solicitando la autorización del traslado.

Una vez finalizadas dichas entrevistas, la Comisión procedía a redactar los oficios correspondientes a las distintas autoridades implicadas, o presumiblemente implicadas, en la acusación de apremios ilegales. Tales cartas pedían el esclarecimiento de todas las informaciones necesarias para la resolución del conflicto. Así, los principales puntos sobre los cuales se pedía explicación estaban vinculados a las siguientes cuestiones: el paradero del detenido o detenidos, el delito bajo el cual se le estaba reteniendo y la fecha en que se había producido la detención. En los casos en los cuales los apremios ilegales denunciados involucraban el momento de la detención o en los que se mencionaban en la denuncia la aplicación de torturas con anterioridad al ingreso a las dependencias policiales o militares, la Comisión también requería las identidades de los agentes de seguridad o de las fuerzas armadas involucrados. Por otro lado, cuando los apremios tenían lugar durante el tiempo en el que el detenido se encontraba ya ingresado en alguna dependencia, los oficios pedían la nómina de todos los agentes afectados a la misma. Teniendo en cuenta que las denuncias involucraban tormentos físicos, era también parte del procedimiento que la Comisión citase a declarar al personal médico involucrado o que solicitase los informes médicos correspondientes. Estos informes ayudaron en muchos casos a corroborar la existencia de torturas y fueron claves para la resolución de la Comisión.

Ahora cabe preguntarnos por la respuesta de los agentes de seguridad y encierro ante estos pedidos. Al analizar los tiempos que se tomaban las autoridades en responder a la Comisión observamos que los organismos policiales y carcelarios –federales y provinciales- no demoraban en contestar las notas a la Comisión. Los pedidos eran respondidos en períodos inferiores a una semana. Muchas veces, se solicitaba la comparecencia de agentes de estas fuerzas ante la Comisión para tomarles declaración. Estos pedidos encontraron siempre respuesta e incluso existen casos en

los que varios implicados o testigos de las fuerzas de seguridad se presentaron en más de una ocasión a ser interrogados. Esto no significa, sin embargo, que en sus declaraciones mostrasen una actitud proactiva o comprometida con las causas.

Si analizamos en cambio los casos en que se encontraban acusados de apremios ilegales los efectivos de las fuerzas armadas, nos encontramos con una situación bastante diferente. Es decir, los oficios dirigidos a las autoridades militares demoraban varias semanas en ser contestados e incluso no era excepcional que la Comisión reiterase los pedidos insistiendo en la necesidad de respuesta. Tampoco existieron casos en los cuales la Comisión citase a declarar a militares involucrados ni que pidiera la comparecencia de detenidos Conintes en la Cámara para tomar declaración. En todos los casos relacionados al Plan Conintes los miembros de la Comisión debieron presentarse en las cárceles correspondientes y tomar allí declaraciones bajo las pautas consignadas por las fuerzas armadas responsables. Pareciera que la Comisión contaba con más poder de decisión y maniobra cuando trataba con instituciones policiales o carcelarias.

Siguiendo este hilo, indagamos también en las declaraciones de los agentes policiales ante la Comisión. En la gran mayoría, obviamente, los acusados negaban los hechos que se les atribuían. A su vez, encontramos también en algunos testimonios ciertas justificaciones de los apremios, como por ejemplo que el detenido en cuestión poseía “muchos casos” o justificaciones acerca de que los apremios no habían sido necesarios por que los detenidos “siempre se declararon culpables y contaron el delito”.¹²

Por su parte, las declaraciones de los detenidos solían ser muy detalladas y extensas. Aquí es interesante señalar, aunque lo desarrollaremos más adelante, las semejanzas en las declaraciones sobre los apremios ilegales y torturas de detenidos que no tenían vinculación entre sí y estaban distanciados geográfica y temporalmente. En otras palabras, observamos en los relatos de las víctimas procedimientos y tormentos que seguían patrones comunes.

Finalmente, luego de la investigación, los miembros de la Comisión analizaban los testimonios y evidencias con los que contaban. En varios casos la existencia de apremios ilegales y de torturas fue comprobada. Así, cuando los diputados consideraban que existían pruebas suficientes, notificaban al Juez del Crimen de Turno y al Jefe de Policía de la Provincia correspondiente “para la instrucción de sumarios criminales y administrativos”.¹³ A su vez, derivaban el caso al Poder Judicial para que desde allí se tomaran las medidas que correspondieran. En el caso de las investigaciones a detenidos bajo el Plan Conintes, en cambio, no se encuentran

¹² Expediente 06c31, Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales.

¹³ Expediente 06c31. Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales.

documentos que prueben las conclusiones a las que la Comisión llegaba. En este mismo sentido, los comunicados de prensa realizados por la Comisión destacaban la “amplia colaboración” de los miembros de las fuerzas armadas para el cumplimiento de sus tareas de investigación y no daban detalles sobre las condiciones de encierro o sobre los pormenorizados testimonios de tortura de los detenidos Conintes.¹⁴

Dentro de la Cámara de Diputados se debatió en numerosas oportunidades sobre la problemática de los apremios ilegales y, específicamente, sobre la tortura aplicada a los detenidos. De esta manera, los debates parlamentarios constituyeron un espacio privilegiado donde se problematizaban y discutían estos temas, generalmente a partir de los casos que la Comisión investigaba. Las discusiones dentro de la Cámara nos muestran, entonces, cómo los diputados se posicionaban ante esta temática, así como también nos proveen de detalles sobre cómo la Comisión manejaba la información y conclusiones que extraía de sus pesquisas. A través de estos debates, a continuación, podremos problematizar sobre aquella diferencia que marcamos en el trato de las denuncias que involucraban a las fuerzas policiales o militares.

La institución policial en la mira de las acusaciones: detenidos comunes y por causas políticas

A partir del análisis de tales debates podemos puntear ciertas características respecto de los detenidos comunes y políticos, responsabilidad ambos de las fuerzas policiales. En primer término, si hablamos específicamente de los métodos de tortura, encontramos una creencia generalizada sobre un aumento de las torturas en el país durante la presidencia de Frondizi. Refiriéndose a este tema, el presidente del bloque opositor en la Cámara, diputado Perette, afirmaba rotundamente que “las denuncias de torturas han asumido proyecciones inigualadas” (DS, 20/07/1960, p. 1331/2). Este tipo de afirmaciones sobre la tortura en manos de la policía eran compartidas también por el bloque oficialista, como lo expresaba el diputado Horacio Luelmo al opinar que, si bien estas acciones en manos de dicha fuerza de seguridad existían desde siempre, se habían acrecentado en los últimos meses (DS, 30/05/1961, p.513). De esta manera, en la Cámara nadie se oponía a la idea de que “las torturas han recrudecido, sin lugar a dudas, como jamás se ha conocido en el país” (DS, 08/06/1961). Así, a un año del comienzo de las investigaciones de la Comisión, uno de sus miembros concluía en el recinto que “nunca ha habido tantas denuncias precisas y concordantes de torturas como en los últimos tiempos” (DS, 30/05/1961, p. 514).

Siguiendo esta línea, no solo se afirmaba un salto cuantitativo en las torturas a detenidos, sino que también se mencionó en distintos debates un perfeccionamiento e innovación en las

¹⁴ Expediente: Ushuaia. Comunicado de prensa. Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales.

técnicas de tales vejámenes. Como lo explicaba el diputado de la UCRP, Sammartino, “las torturas no sólo persisten, sino que se han perfeccionado los instrumentos, para ejecutarlas con sadismo (...)” (DS, 08/06/1961, p. 773). En el mismo discurso, el diputado denunciaba el martirio al que eran sometidos los detenidos del país y preguntaba retóricamente “¿para qué tenemos en vigor un Código Penal que asegura un régimen de justicia exento de los resabios bárbaros, de la venganza, del talión, de la intimidación y del castigo? (...)” (DS, 08/06/1961, p. 773). Varios diputados acusaban que distintas autoridades justificaban ahora la utilización de la tortura, postulando “la tesis que las torturas son necesarias para investigar determinados delitos, es decir, se hace el paso nuevo de la pública apología y la exaltación de las torturas” (DS, 08/06/1961, p. 781). No encontramos en las repetidas alusiones de este estilo ninguna voz dentro de la Cámara que cuestione tales afirmaciones. Pareciera entonces que la idea de la utilización de la tortura por la policía en casos de delincuencia común y política se encontraba legitimada en el discurso cotidiano de tal fuerza de seguridad. No sabemos, sin embargo, en qué otros ámbitos específicos tal discurso encontraba también un aval, ya que los diputados no lo precisaron en los debates. No obstante, sí fueron claras las voces de la oposición que subrayaban la falta de autonomía del Poder Judicial y la certeza de que “algunos miembros de ese Poder Judicial hacen ligas con el Poder Ejecutivo a través de policías indignos y delincuentes”. Incluso acusaban a ciertos jueces de “compinches de los torturadores” (DS, 08/05/1961, p. 774). Existió incluso un proyecto encabezado por el diputado del Pueblo Sammartino que tenía como objetivo el enjuiciamiento de un juez que había procedido a favor de un comisario en un caso en el cual las investigaciones de la Comisión habían confirmado la existencia de torturas y otros apremios ilegales. Este comisario había estado acusado en otros delitos de la misma índole en casos de torturas a presos tanto políticos como comunes. El propio diputado relataba la complicidad del magistrado con la autoridad policial de la siguiente manera:

“todos hemos tenido, como decía el señor presidente de la comisión, la sensación de verdad a través de esos relatos [de las víctimas], a través de esa prueba fehaciente, categórica, en muchos casos, acerca de la culpabilidad de los inculpados. Pero hubo un juez en la República que desechó todas esas pruebas. Hubo un juez en la República que se burló de esta comisión, de todos nuestros empeños, de todas nuestras luchas, de todos nuestros afanes, y decretó la libertad, por falta de mérito, de los culpables” (DS, 08/05/1961, p. 774).

Observamos cómo esta complicidad implícita de las autoridades judiciales -sobre la que ya han advertido otros autores para la Provincia de Buenos Aires- era una de las conclusiones a las que

arribaban las investigaciones de los diputados, tanto en casos de tortura y otros apremios a presos comunes como a políticos (Barreneche 2012, 2019). En el caso aquí citado, por ejemplo, la comisión logró comprobar varias inconsistencias en las declaraciones del comisario acusado de la aplicación de picana eléctrica a dos mujeres detenidas en Dock Sud por delitos comunes. También se tomaron declaraciones de las mismas frente al Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires quien, según sus propias declaraciones, creyó a las víctimas. Además, lograron comprobar las heridas en las denunciadas a través de una revisión médica. Como si esto fuera poco, comprobaron también el “agregado” de informes médicos y documentos falsos al caso (DS, 8/06/1961, pp. 765-768). A pesar de la información recogida en la investigación y de que la Comisión consideraba que había elementos suficientes para la detención del comisario y su remisión a la justicia, los diputados denunciaban en los debates que no habían logrado concluir su tarea debido a la complicidad del juez interviniente, como citamos más arriba.

El presidente de la Comisión manifestó en aquel debate otro caso,¹⁵ esta vez ocurrido en San Martín, donde se halló incluso la picana eléctrica en la casa de un empleado policial y lograron además que varios efectivos declaren su participación en el procedimiento de tortura. En este caso, al no haber dudas sobre la existencia del delito de tortura, la comisión detuvo e incomunicó a los agentes policiales involucrados. Sin embargo, la justicia luego declaró la libertad por falta de mérito y no determinó la prosecución de las investigaciones. En el recinto los legisladores se pronunciaban contra la realidad que se vivía en aquellos años y que ellos habían podido constatar a través de la investigación de los centenares de denuncias que ingresaban a la comisión.

Por otro lado, los debates nos permiten caracterizar otro tipo de prácticas y apremios ilegales desplegados por los organismos policiales en las detenciones de presos políticos y comunes. Una de las principales y más recurrentes acusaciones estaba relacionada al “secuestro” de personas, durante períodos mayores a los que la ley prescribía. El diputado Mathov, remitiéndose a las investigaciones que se realizaban desde la Comisión, manifestaba en la cámara que “todos nosotros conocemos casos de ciudadanos que desaparecen por algunos días”. Los diputados pedían información al Departamento de Policía, a las comisarías, a los hospitales y a otros lugares para averiguar sobre el paradero del desaparecido. Consecuentemente, “después de cuatro, cinco o diez días se llega a conocer que ese ciudadano o ciudadana se encuentra detenido en alguna repartición policial”. Aquí se evidencian las acusaciones relacionadas, en palabras de los propios diputados, al “secuestro” de ciudadanos “sin que sus familiares y allegados conozcan su paradero, con el solo objeto de asegurar, en teoría inclusive, el éxito de una investigación”.

¹⁵ Para mayores detalles sobre este caso en particular ver: Barreneche, 2019.

En este mismo sentido, el procedimiento de detención en su conjunto conformaba un apremio ilegal en sí mismo. En la cámara se explicaba el desarrollo de tal proceso de la siguiente manera:

“los detenidos son sacados de sus casas mediante la fuerza por la Policía Federal, que los entrega luego a personas desconocidas que los llevan a lugares que ellos no pueden precisar, porque los conducen con los ojos vendados. Allí, son torturados, y luego los suelen trasladar de una comisaría a otra, hasta volver a la cárcel, donde hay testimonios médicos que acreditan el estado en que llegan esos detenidos”

Otra conducta policial por fuera de la legalidad era el invento de delitos. A considerar según los relatos de los diputados, la imputación de determinadas faltas – como un “estado de ebriedad o una portación de armas” (DS, 30/05/1961. P.516) - con el objetivo de retener a ciertos supuestos delincuentes constituía una práctica común entre los agentes policiales. Así, los miembros de la comisión denunciaron repetidamente que “no es posible (...) perseguir al delito cometiendo por su parte la policía delitos mucho mayores a veces de los que se imputaban al detenido. Además de arbitrario, ese procedimiento es ilegal” (Ídem). De este modo, observamos cómo oficiales de bajo rango podían, mediante estos procedimientos ilegales, enviar a una persona detenida a la cárcel bajo la imputación de un delito falso que la convertía en potencialmente peligrosa.

Todos estos apremios ilegales que menoscababan las libertades y derechos de los detenidos se podrían relacionar, como se afirmaba dentro de la cámara, con “lagunas en nuestra legislación, dentro de los procedimientos policiales y judiciales” que permitían que sean posibles tales prácticas. La alusión a esta falta de precisión en los códigos y normativas policiales y de la justicia era un punto recurrente en los debates al hablar de los apremios ilegales.

Por último, si bien la formación de la Comisión en cuestión parece haber sido impulsada sobre todo por las denuncias que llegaban a la Cámara y también a la opinión pública sobre apremios ilegales a detenidos políticos, podemos observar que se desarrollaron investigaciones exhaustivas sobre muchos casos donde las víctimas eran detenidos por delitos comunes. A este respecto, expresando algunas conclusiones sobre las tareas desarrolladas por la Comisión, el diputado Perette –uno de sus miembros más activos- señalaba que “no solo se ha torturado por delitos comunes, sino por causas políticas y gremiales” (DS, 08/06/1961). En su exposición relató casos de detenidos comunes y otros de detenidos políticos en los cuales se habían podido comprobar las torturas y demás apremios. En junio de 1961, la diputada Nérida Baigorria se refería de manera contundente a la similitud entre el tratamiento de presos políticos y comunes en lo que respecta a la aplicación de torturas:

“Confieso que cuando el señor diputado Calabrese reprodujo las palabras de tres miembros de la patota policia [se refiere al caso de Dock Sud, sobre tortura a detenidos comunes], como así se denomina, que señalaron paso a paso el proceso de tortura –vendaje en los ojos, correas ceñidas en las muñecas y luego la aplicación de la picana- reviví en los mismos términos las declaraciones de Rovira, Izeta, Rojas y Pracánico, los cuatro torturados por causas políticas, a los que, junto con los diputados Luelmo y León vi y escuché en los primeros días de abril de 1960. Esto ejemplifica que se trata de un proceso sistematizado” (DS, 14/06/1961, pp. 892-3).

En distintas exposiciones, los diputados comprobaban también la participación de algunos jueces en complicidad con aquel tipo de accionar policial ilegal, señalando que “quedaron libres los imputados más rápido que los hombres más inocentes del mundo” (DS, 08/06/1961, p. 784). Prácticamente en todos los debates que trataban casos de apremios ilegales donde las pruebas recabadas por la Comisión eran contundentes, encontramos acusaciones de colaboración de determinados jueces con el “sistema de impunidad” que los miembros de la Comisión venían evidenciando. Observamos entonces cómo los organismos más denunciados en relación a la problemática de los apremios ilegales y las torturas eran, por un lado, las instituciones policiales en su rol de ejecutores y, por otro lado, distintos elementos de la justicia que hacían oídos sordos ante las investigaciones y pruebas exhibidas por la Comisión.

Ahora bien, gran parte de las denuncias recibidas y tratadas por la Comisión correspondían a detenidos bajo el Plan Conintes, donde los principales acusados eran las fuerzas armadas. Con el fin de completar el escenario relacionado a las torturas de los detenidos bajo el frondicismo a continuación indagaremos acerca del tratamiento de tales casos en los debates parlamentarios.

Las fuerzas armadas y los apremios ilegales a detenidos Conintes

Como describimos más arriba, la Comisión recibió e investigó más de 40 casos de apremios ilegales a detenidos Conintes, por lo cual la principal institución denunciada en estos casos era la militar. Algunos de estos expedientes, como por ejemplo el de los presos Conintes alojados en el penal de Ushuaia o el de los Conintes en la cárcel de Córdoba, aglutinaban a decenas de detenidos. Esto quiere decir, que la Comisión contó con centenares de declaraciones de detenidos Conintes. Si bien en varias de las declaraciones aparecen también agentes policiales en el proceso de detención o en el primer lugar de alojamiento de los detenidos (cuando éste era una comisaría u otra dependencia policial), en absolutamente todos los casos encontramos acusaciones hacia personal

militar. Las declaraciones son contundentes y detalladas e incluso detallan los procedimientos de tortura. En fin, el material documental con el que contaba la Comisión era tan amplio y descriptivo como el que poseían para los casos de detenidos comunes y a disposición del Poder Ejecutivo.

No obstante, esta información, notamos que el tratamiento de los apremios y torturas bajo responsabilidad de las fuerzas armadas difería de lo que hemos analizado para el caso de las acusaciones a las instituciones policiales. En otras palabras, no encontramos en las alusiones al comportamiento de los efectivos militares los detalles que sí aparecen en los casos de represión ilegal policial. Si hacemos un análisis del desarrollo de los debates desde la fecha de aplicación del Plan Conintes en marzo de 1960 hasta después de mediados de 1961 (momento en que se disolvió la Comisión), apreciamos que las manifestaciones de los diputados sobre las actuaciones de los militares en hechos relacionados a apremios ilegales y torturas decrecen considerablemente. Es decir, que sabemos que en los debates de mayo, junio y julio de 1960 -sobre la necesidad de formar una Comisión legislativa que se encargara de averiguar sobre las denuncias de torturas y otros apremios – distintos diputados tanto del oficialismo como de la oposición mencionaron los abusos de las fuerzas armadas en la detención de individuos bajo el plan Conintes. Así lo expresaba, por ejemplo, el diputado de la oposición Rodríguez Araya en julio de 1960 al apoyar la iniciativa de conformar una comisión investigadora de apremios ilegales afirmando que “en nombre del Plan Conintes no se puede humillar a la gente”. A continuación, ejemplificaba con el caso de un dirigente gremial de Santa Fe, donde efectivos militares habían ingresado en el domicilio del mismo descargando sus armas e hiriéndolo, pese a que no se había resistido a la detención. El diputado afirmó tener en su poder las cápsulas de los proyectiles que probaban la existencia de tal apremio. A su relato agregó que no era posible que “por la noche, saltando tapias, los militares que actúan en el Plan Conintes entren como si fueran pistoleros del Far west para detener a presuntos conspiradores o a presuntos terroristas” (DS, 20/07/1960, p. 1334). Al día siguiente, en el debate que dará lugar a conformación de la Comisión, el mismo diputado denunciaba que “dieciséis personas han sido torturadas por miembros de las fuerzas armadas y por civiles” (DS, 21/07/1960, p. 1279). Sin embargo, para estas fechas los diputados del oficialismo aún ponían en tela de juicio la existencia de tortura y otros apremios ilegales por parte de los militares. Incluso encontramos en relatos de esos meses declaraciones que negaban rotundamente que los detenidos a disposición de las fuerzas armadas hubieran sido víctimas de apremios o estuviesen detenidos bajo condiciones deplorables (DS, 30/05/1960, 20/07/1960, 27/07/1960, son algunos ejemplos). En consonancia con tales declaraciones, los mismos diputados también remarcaban la buena predisposición de los agentes del plan Conintes para con los diputados involucrados en las investigaciones sobre apremios ilegales. Estas declaraciones resultan algo sorprendentes ya que, como señalamos en otro apartado, si nos

remitimos a los documentos de la Comisión demuestran tanto el retraso con que las autoridades militares contestaban a sus pedidos de información como también su reticencia a que los diputados realizaran entrevistas a los detenidos.

De la misma manera, a una semana de formada la Comisión, la misma presentó un proyecto de resolución en el cual le solicitaban al Poder Ejecutivo, entre otras cosas, la nómina de todos los detenidos en el país a disposición de las autoridades a cargo del pan Conintes (DS, 28/07/1960, p. 1505). Resulta interesante que se pedía lo mismo respecto de los presos a disposición del Poder Ejecutivo, pero en el caso de éstos últimos sí se tenía una lista –aunque incompleta– de los detenidos en distintas cárceles del país. Esto nos lleva a suponer que los diputados tenían mayor acceso a información sobre los detenidos políticos que sobre los detenidos conintes, es decir, en los casos en que las fuerzas armadas no estaban involucradas.

Hemos visto que en la Cámara se propiciaron encendidos debates en torno a los apremios e incluso a torturas hacia los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo. En contraste, es necesario subrayar que las torturas a manos de las fuerzas armadas no constituyeron una problemática abordada en los debates. Es sorprendente observar que aquel no fue un tema a tratar en el recinto, pese a la gran cantidad de denuncias, testimonios, informes médicos y visitas de los propios diputados a los detenidos torturados. Cuando en la Cámara se abordaba el tema de las investigaciones solo se hacía alusión a las malas condiciones de alojamiento de los presos conintes en las distintas cárceles del país. Es importante señalar también que, si bien sabemos que los miembros de la Comisión contaban con vasta información sobre el personal militar a cargo de los pabellones conintes en distintas unidades penitenciarias del país, no se registran en los debates ningún tipo de acusaciones precisas ni contundentes hacia agentes militares.

Si basáramos nuestra pesquisa sólo en la información que se desprende de los debates dejaríamos por fuera gran parte de lo que la comisión ha investigado sobre el comportamiento de las fuerzas armadas en los procedimientos de detención y encierro de los acusados de actividades terroristas. En contraste, la documentación en manos de la Comisión sobre los procedimientos de apremios ilegales y torturas de las fuerzas armadas hacia los detenidos conintes exhibe vasta y detallada información que parece no haber sido tratada en los debates parlamentarios. Tal acervo documental demuestra la existencia de denuncias de tortura en manos de agentes militares en casi la totalidad de los expedientes.

Reflexiones finales

Los actores responsables y los espacios de detención variaban, pero los castigos, torturas y otros apremios ilegales constituían prácticas regulares sobre distintos tipos de detenidos: por causas comunes, políticas o acusados de actividades terroristas.

En un mensaje a las Fuerzas Armadas en julio de 1958, Frondizi advertía que “la Argentina ya no podrá tolerar más el desprecio a los derechos de las minorías, ni las persecuciones por causas políticas, con su secuela de cárceles, espionaje, exilios y torturas”.¹⁶ Siguiendo esta misma lógica, destacaba en ese mismo mensaje la importancia central en su gobierno de la plena vigencia del Estado de Derecho.¹⁷ No obstante, la investigación aquí propuesta ha demostrado que no solo las persecuciones no cesaron, sino que asistimos en tal período a un recrudecimiento de la violencia por parte de las autoridades militares y policiales. Esto, a su vez, fue permitido gracias a las distintas medidas de excepción que el Poder Ejecutivo encontró imprescindibles de aplicar para seguir adelante. Incluso, estos comportamientos violentos eran en muchas ocasiones avalados por distintas autoridades del gobierno. En el caso de la Cámara de Diputados, si bien no podemos hablar de consentimiento hacia este tipo de accionar ilegal por parte de la policía, sí estamos en condiciones de marcar un fuerte silencio respecto de los apremios ilegales cometidos por las Fuerzas Armadas a cargo del Plan Conintes. Son numerosos los ejemplos en los cuales distintos diputados de la Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales se enfurecían denunciando los procedimientos ilegales de detención y los apremios sufridos por presos políticos y comunes en manos de las fuerzas policiales. No obstante, y pese a los más de cuarenta legajos investigados sobre torturas por parte de miembros de las fuerzas armadas y centenas de declaraciones recabadas por ellos al respecto, no encontramos mención alguna a este tema en los debates de Diputados durante el año de trabajo de la Comisión.

De esta manera, esta actitud entre los miembros del Poder Legislativo Nacional nos lleva a reflexionar sobre su relación con la institución militar. Surge así como principal interrogante analizar la relación de este poder del Estado con las autoridades militares y los límites que, evidentemente, no se podían cruzar en cuanto a la exposición de casos donde estas últimas quedaban comprometidas a la ejecución de apremios ilegales. Vale recordar que las discusiones respecto de estos temas discutidos en el recinto parlamentario gozaban de gran repercusión en la prensa. Podemos pensar que esto último quizá influía en la decisión de los diputados de la comisión sobre no tratar en el recinto los detalles de las denuncias investigadas por la Comisión sobre los casos de presos Conintes.

¹⁶ Arturo Frondizi, Mensajes Presidenciales. Tomo I, p. 115. Centro de Estudios Nacionales, 1978.

¹⁷ Arturo Frondizi, Mensajes Presidenciales. Tomo I, pp. 106-120. Centro de Estudios Nacionales, 1978.

Siguiendo este mismo hilo argumentativo, si nos focalizamos en los testimonios recolectados por los diputados miembros de la Comisión, encontramos que las torturas eran ejecutadas por ambas instituciones represivas y observamos la existencia de dos métodos diferentes y de aplicación sistemática. Los documentos escritos, que se componen de cientos de declaraciones, demuestran procesos estandarizados dentro de cada fuerza. Proponemos entonces que durante el frondicismo convivieron dos *escuelas* de tortura, una policial y otra militar. La primera corresponde a una trayectoria más antigua, que tenía sus raíces en contextos políticos anteriores en la historia argentina. Así, la aplicación de torturas por parte de las fuerzas policiales estaba más divulgada y denunciada por algunos sectores del poder político, como era el caso de la Cámara de Diputados de la Nación. En contraparte, existía también la complicidad de ciertas autoridades, como ya se ha estudiado en otras investigaciones. La tortura en manos de las fuerzas armadas, en cambio, se corresponde con una trayectoria nueva para la época, inaugurada con la aplicación del Plan Conintes en el período aquí estudiado. Aquí, a diferencia de los casos policiales, este accionar militar no era denunciado ni debatido con la misma frecuencia, detalle e intensidad dentro de la Cámara. Si analizamos entonces la aplicación de torturas de detenidos en su conjunto, de manera global, observamos que ya en 1960 constituía una problemática clara al menos para los diputados que formaban parte de la Comisión y pasaban sus días visitando las distintas cárceles del país para entrevistar detenidos -conintes, políticos o comunes- o recibiendo en su seno a personal policial de distintas dependencias para tomarles declaración.

En este panorama, al estudiar las persecuciones y encarcelamiento conintes observamos que en tres cuartas partes del total de los mismos actuaron fuerzas policiales –provinciales o federal-. Es decir, ellas eran en la mayoría de los casos parte del circuito por el que pasaban los presos conintes en los primeros momentos del procedimiento de detención. A partir de esta evidencia, notamos la falta de investigaciones que se concentren en el rol de las policías como agentes claves de la represión contrainsurgente en la Argentina en sus años formativos. Como hemos notado al principio, aún no hay una línea de trabajos consolidada que ponga su atención en las prácticas policiales respecto de la persecución y tratamiento en los lugares de encierro de los detenidos bajo el Plan Conintes. Claro está que las policías quedaron subordinadas por decreto a las Fuerzas Armadas en estos casos relacionados a supuestos actos de terrorismo, pero creemos que las fuentes nos demuestran que el involucramiento de las primeras no fue menor. Si a este escenario le sumamos las fuertes acusaciones que se vienen trabajando en torno a los apremios ilegales por parte de las policías, queda claro que un debate sobre su participación también en los casos de detenidos acusados de terrorismo podría aportar nuevas perspectivas a la historia de la represión en la Argentina en aquella nueva etapa inaugurada en 1960. Como primera conclusión provisoria al

respecto, se desprende de esta investigación que aún las prácticas policiales empleadas incluso en los detenidos conintes no están a primera vista impregnadas de formas de operar propias de los militares. Los expedientes legislativos de la Comisión evidencian tal afirmación. Concluimos, entonces, que el gobierno de Arturo Frondizi marcó el punto de partida de una relación entre dos fuerzas de la represión contrainsurgente sobre la cual aún no se han realizado investigaciones.

Estudiar entonces tales interconexiones a través de los espacios de detención de los presos conintes podría arrojar luz sobre este nuevo entretejido represivo. En este sentido, los lugares de confinamiento pertenecientes a las distintas policías del país formaban parte de los circuitos de traslado a los que se sometía a los detenidos bajo el Plan Conintes. Consecuentemente, estos destinos policiales pasaron a ser escenarios de apremios ilegales sobre los acusados de actos terroristas.

Finalmente, este estudio sobre la tortura común a todos los tipos de detenidos y en distintos lugares de confinamiento durante el frondicismo nos lleva a resaltar que distintas instituciones policiales han sido el denominador común en las acusaciones de tortura y otros apremios ilegales tanto en los expedientes legislativos como en los debates de la Cámara en aquellos años. Como vimos, se vienen realizando profundas investigaciones a este respecto en ciertas especialidades del país en lo que se refiere a prisión común y política, pero faltaría ahondar en los archivos disponibles acerca de la vinculación de la misma con los casos relacionados a la contrainsurgencia. Este capítulo intentó ser un primer esbozo de tal problemática y proponer ciertos puntos de partidas posibles para la investigación de este tema.

Bibliografía

Barreneche, O. (2012). Formas de violencia policial en la provincia de Buenos Aires a comienzos de la década de 1960. *Anuario Del Instituto De Historia Argentina*, 12, 251-272. Recuperado de <http://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAn12d08>.

Barreneche, O. (2019). *De brava a dura. Policía de la provincia de Buenos Aires. Una Historia (1930-1973)*. Rosario: Prohistoria.

Castronuovo, S. (2018). Presos políticos y presos Conintes: las investigaciones en la Cámara de Diputados de la Nación durante el frondicismo (1958-1962). *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 18(2).

Castronuovo, S. (2019). La UCRI y la UCRP en la Cámara de Diputados de la Nación: Tensiones y denuncias en torno a la represión política durante el frondicismo. *Derecho y Ciencias Sociales*.

Chiarini, S. y Portugheis, R. (Coords.) (2014). *Plan Conintes. Represión política y sindical*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos. Archivo Nacional de la Memoria.

Eidelman, A. (2012). Construcción de la identidad policial y representación de la violencia política en la revista PFA-Mundo Policial durante los años 70. *Contemporánea: historia y problemas del siglo XX*, 3(3), 53-75.

Fayó, I. (2007). *La implementación del Plan CONINTES durante el gobierno Frondicista, entre noviembre de 1958 y marzo de 1960*. Ponencia presentada en Jornadas de Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, Argentina.

Franco, M. (2012). Rompecabezas para armar: la seguridad interior como política de estado en la historia Argentina reciente (1958-1976). *Contemporánea*, 3, 77-96. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4224576>.

Franco, M., & Iglesias, M. (2015). El estado de excepción a escala comparada: Notas a partir de los casos argentino, chileno y uruguayo durante la década de 1950. *Quinto sol*, 19(1), 1-23. Recuperado de:

<https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/quintosol/article/view/964/1581>.

Fronidzi, A. (1978). Mensajes Presidenciales. Tomo I, *Centro de Estudios Nacionales*.

Marengo Hecker, M. E. (2018). *Los servicios de inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y la construcción del “sujeto comunista” (1955-1962)*. Tesis Doctoral. Universidad Nacional de La Plata.

Pontoriero, E. D. (2017). Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976). *Revista Páginas*, 9(19), 53-74. Recuperado de:

<http://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/250>.

Pontoriero, E. D. (2019). Pensar el estado de excepción desde la historia reciente argentina: claves teóricas e históricas de un objeto complejo. *Conflicto Social*, 12(21), 6-27.

Salvatore, R. D., y Aguirre, C. (2017). Revisitando El nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Revista de historia de las Prisiones*, 4, 7-42.

Recuperado de:

<http://www.revistadeprisiones.com/revisitando-el-nacimiento-de-la-penitenciaria-en-america-latina-veinte-anos-despues>.

Seveso, C. (2009). Escuelas de militancia: la experiencia de los presos políticos en Argentina, 1955-1972. *A Contracorriente: A Journal on Social History and Literature in Latin America*, 6(3), 137-165.

Summo, M., y Pontoriero, E. (2012). Pensar la “guerra revolucionaria”: doctrina antisubversiva francesa y legislación de defensa en la Argentina (1958-1962). *Cuadernos de Marte*, 3, 285-306. Recuperado de:

<http://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/cuadernosdemarte/article/view/690>.

Acervos documentales consultados

- Anales de la Legislación Argentina (1958-1959-1960-1961)
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Comisión Investigadora de Supuestos Apremios Ilegales.
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Diarios de Sesiones (1960-1961)